ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993; Ley 232 de 1995; Decreto 854 de 2001; Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 079 de 2003 Código de Policía de Bogotá, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTÚA No. 17308.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE SI ACTUA	Expediente No. 141 de 2015 SI ACTÚA No. 17308
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
ACTIVIDAD COMERCIAL	BAR Y VENTA DE LICORES DENOMINADA "BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"
DIRECCION	CARRERA 8 No. 190 – 42 LIJACA
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio-Ley 232/1995 Usaquén.

ANTECEDENTES

Con Radicado No. 1626982015, se recibe Derecho de Petición presentado por el señor EDUARDO GACHARNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80431002, en el que pone en conocimiento la problemática que se está presentando con relación al establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, por el alto volumen y escándalos por parte de los clientes del Bar; hechos que alteran la tranquilidad del sector. (Folio 1).

En atención al precitado requerimiento, La Alcaldía Local de Usaquén, ordeno dar inicio a la Actuación Administrativa, dentro del Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 17308, mediante Acto de Apertura de fecha 28 de septiembre del año 2015, AVOCANDO conocimiento de las presentes diligencias, para determinar si el establecimiento de comercio denominado "BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA", ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (Folio 2).

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

A través de Radicado No. 20150130692751 de fecha 11 de noviembre de 2015 se comunicó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, que se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio etapa de AVERIGUACION PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento civil y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el ACTO DE APERTURA de fecha 28 de septiembre del año 2015, dentro de la Actuación Administrativa Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 17308, a fin de establecer si el establecimiento de comercio está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (Folio 5).

Con Radicado No. 20150130693011 de fecha 11 de noviembre de 2015 se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación a fin de solicitar se emita concepto en el que se informe si la actividad comercial desarrollada por el establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de la Localidad de Usaquén, se encuentra permitida dentro de los usos del suelo establecidos para el inmueble enunciado y/o para el sector y UPZ, conforme el Decreto 190 de 2004 – POT. (Folio 8).

Mediante Radicado No. 20150130601321 de fecha 28 de septiembre del año 2015, se publicó en cartelera comunicación al Peticionario señor **EDUARDO GACHARNA**, informándole que en atención al precitado requerimiento, esta Alcaldía Local ordenó iniciar ACTO DE APERTURA de fecha 28 de septiembre del año 2015, dentro de la Actuación Administrativa, Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 17308, para determinar si el establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"* y ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995 y se ha ordenado por parte de este Despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en este oficio. (Folio 9).

La Secretaria Distrital de Planeación por medio de Radicado No. 20160120001022 de fecha 07 de enero del año 2016, da respuesta a requerimiento, informando que: "... Consultada la UPZ en el sector Normativo No. 3, Subsector de uso Único, en relación con el uso de su interés se establece lo siguiente: el uso de "BAR", se clasifica como un "SERVICIO DE ALTO IMPACTO" – En la categoría de Servicios de Diversión y Esparcimiento de Escala Urbana, el cual no se encuentra contemplado en el Sector donde se localiza el predio objeto de la consulta...". (Folio 11 -12).

Por Memorando con Radicado No. 20160130013953 de fecha 07 de junio del año 2016 se asignó Orden de Trabajo No. 1992, al profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto JORGE ALEXANDER ALFONSO, para que realice visita técnica de verificación al establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, para establecer: *"... El área y la actividad comercial que se desarrolla; identificar al propietario; verificar si hay invasión del espacio público; y verificar si el establecimiento de comercio cumple con todas las normas referentes al uso del suelo..."* (Folio 14).

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 003 DE 09 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

En comunicación de fecha 05 de julio del año 2018 con Radicado No. 20185130606651, remitida al Propietario del establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, por medio de la cual se le informa que la Alcaldía Local de Usaquén, adelanta Actuación Administrativa dentro del Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 17308, con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio y se solicita Radicar en la Oficina de Gestión Jurídica de la Alcaldía, los siguientes documentos: 1. Concepto Sanitario: 2. Certificado de Pago de Derechos de Autor: 3. Comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Planeación a través del cual señala la apertura del establecimiento de comercio: 4. Certificado de Sayco y Acinpro: 5. Concepto de uso del suelo…" (Folio 17).

El día 05 de julio del año 2018 a través de Radicado No. 20185130604401, se oficia a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, a fin de solicitar: *"… Se sirva ordenar a quien corresponda realizar visita de verificación sobre la presunta contaminación auditiva y visual que se está generando en el establecimiento de comercio denominado* ***"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"****, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de la Localidad de Usaquén, el cual desarrolla la actividad económica de "bar y venta de licor" con el fin de continuar con el procedimiento administrativo que adelanta este Despacho…"* (Folio 18).

Con comunicación de fecha 05 de julio del año 2018 con Radicado No. 201805130604441, remitida al HOSPITAL SUB RED NORTE, a fin de solicitar colaboración informando a este Despacho si el establecimiento de comercio denominado "BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA", cumple con las exigencias establecidas en la Ley 9 de 1979. (Folio 19).

A través de Radicado No. 20185130604481 de fecha 05 de julio de 2018, se informa a los Terceros Interesados y/o Directamente Afectados que en virtud de la petición referida se ha iniciado procedimiento administrativo sancionatorio, etapa de AVERIGUACION PRELIMINAR, prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, profiriendo el ACTO DE APERTURA, dentro de la Actuación Administrativa Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 17308, a fin de establecer si el establecimiento de comercio está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (Folio 20).

Por Memorando con Radicado No. 20185130017093 de fecha 25 de junio del año 2018 se asignó Orden de Trabajo No. 0733, al profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, para que realice visita técnica de verificación al establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, establecer si hay invasión del espacio

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

público y si de acuerdo a la actividad que desarrolla cumple con las normas de uso del suelo y dejar constancia de si se presentan los siguientes documentos: Certificado de Cámara de Comercio y Certificación de pago de derechos de autor. (Folio 21).

Con Informe Técnico, el profesional de poyo de la Alcaldía Local de Usaquén, Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, informa que realizo visita de verificación el día 23 de julio del año 2018, al predio objeto de la consulta observando que: *"...Corresponde a un inmueble medianero construido en un piso, fachada en pañete a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas: Así mismo se observó que el establecimiento objeto de consulta denominado "BAR LA RUMBITA", identificado con la nomenclatura Carrera 8 No. 190 – 42 no existe, como se puede observar en el registro fotográfico del presente informe: Adicionalmente, una vez consultada la UPZ 09 VERBENAL, el predio se encuentra en el Sector Normativo 3, Sub sector Único: De lo anterior, se concluye, que la actividad comercial (BAR LA RUMBITA) ya no existe..."* (Folio22).

Mediante Radicado No. 20195130065043 de fecha 27 de septiembre de 2019, se asigno Orden de Trabajo No. 0753 – 2019, al profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA, para que se realice visita de verificación al establecimiento de comercio denominado "BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA", ubicado en la CARRARA 8 No. 190 – 42 de esta Localidad, para establecer: "... Si la actividad comercial aún se continúa desarrollando en este lugar; se identifique al propietario y/o administrador del establecimiento; solicite la presentación de requisitos de funcionamiento; verificar si el establecimiento cumple con todas las normas referentes al uso del suelo y se determine si hay invasión del espacio público..." (Folio 23).

En informe técnico No.0273 -2019, realizado por el profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA, se estableció que: "... Se adelanto la visita y diligencia de inspección, vigilancia y control, se realizó el día 30 de septiembre del año 2019, a la dirección relacionada en la Orden de Trabajo, al establecimiento de comercio "BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA", ubicado en la CARRARA 8 No. 190 – 42 de esta Localidad; Se observa que la actividad comercial de BAR no continúa desarrollándose; No existe establecimiento y no se evidencia invasión del espacio público ..." (Folios 24 al 26).

CONSIDERACIONES

Para este caso, se pretendía establecer el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, que se encuentran

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

expresamente señalados en la Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, así:

"-(..) *ARTÍCULO 2° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio, que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Artículo 3°. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4°. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

Por estas razones y en concordancia con el Informe Técnico No.0273 -2019, realizado por el profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivarse, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación desaparecieron, pues se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, **YA NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO (NO EXISTE)**; todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y del Decreto 01 de 1984, en especial, *los principios de economía y celeridad.*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 17308 por no existir mérito para continuar y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *"concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTUA No. 117308, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

SEGUNDO: ARCHIVAR el Expediente No. 141 de 2015 con registro SI ACTÚA No. 17308 de fecha 17 de septiembre del año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado *"BAR LA RUMBITA DONDE MARCELA"*, ubicado en la CARRERA 8 No. 190 – 42 Barrio Lijaca de esta Localidad, y a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido el Artículo 62 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal de esta decisión, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.

NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Revisó: Sebastián Osorio - Abogado contratista - Grupo Gestión Policiva y Jurídica
Paloma Mosquera S – Asesora del despacho, Asesor Despacho Alcaldía Local de Usaquén
Proyectó: María Mercedes Arenas Ortiz - Abogada contratista/Grupo Gestión Policiva y Jurídica

RESOLUCIÓN No. _____ DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 141 DE 2015 CON REGISTRO SI ACTUA No. 17308".

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____